



Expediente N° 50001 31 03 003 2008 00217 00

Villavicencio, doce (12) de noviembre del 2021.

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas en el plenario, se dispone:

1.- Correr traslado del avalúo catastral obrante en el archivo PDF 22 del expediente digital, a la parte ejecutada por el término de 10 días, tal como lo dispone el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

2.- Requierase al apoderado de la demandante a fin que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 26 de agosto de 2021, esto es, allegar al plenario avalúo comercial del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-29257 actualizado.

3.- Póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, la cual obra en el archivo PDF 23 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9819a3f67602b9fe27e8a22be101bd64a73d6c092fae023e0a6e68b50967d7cf

Documento generado en 12/11/2021 11:50:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2014 00094 00

Villavicencio, doce (12) de noviembre del 2021.

Para todos los efectos legales téngase al abogado Álvaro Hernando Leal, como apoderado judicial de los demandantes, conforme al escrito fechado 08 de noviembre del 2021, en el que indica reasumir el poder conferido por los demandantes en los términos del inciso final del artículo 75 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambrano Finamore

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c69197cd3d64d09fb0bf1b03beefd6b49f4135b46c0f33eeadb04dce830927bd

Documento generado en 12/11/2021 11:51:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2014 00361 00

Villavicencio, doce (12) de noviembre de 2021.

Se reconoce a la abogada Hilda Marcela Mogollón Morales como curador ad litem de los ciudadanos Sandra Milena, Mauricio Alberto, Claudia Patricia y Erika Andrea Ditterich Reinoso, quien dentro del término legal establecido contestó la demanda.

A fin de continuar con el trámite procesal que corresponde, y como quiera que el demandado Gilberto Garzón allegó dictamen pericial para controvertir el avalúo obrante en el plenario, y para dirimir esta situación y con base a lo normado en inciso 2º del numeral 5º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se procede a designar al perito Avaluador Omar Salcedo Uriza, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, procédase a notificar de esta designación al correo electrónico omarsalcedo@gmail.com., otorgándole el término de treinta (30) días a fin que proceda a rendir el informe de que trata la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74432de0c5740fd8a61b628fb670e5662a9f85e3a688938fc714ca5b38cdf0ae

Documento generado en 12/11/2021 11:52:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2015 00230 00

Villavicencio, doce (12) de noviembre del 2021.

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante es del caso fijar fecha para diligencia de remate del inmueble objeto de esta Litis identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 230 – 6498** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, el cual se encuentra secuestrado y avaluado, este Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 411 y 448 del Código General del Proceso, y siguiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, dispone:

1. Fijar como fecha para que tenga lugar la diligencia de **remate del inmueble** identificado con matrícula inmobiliaria **N° 230 - 6498**, la cual se realizará el **día 09 de diciembre del 2021, a las 02:00 pm.**

2. El avalúo dado al inmueble objeto de subasta es de **COP\$349.615.500**, y la base para la licitación será por el **100%** de este avalúo, previa consignación del porcentaje legal, es decir del **40%**, del total del avalúo.

3. La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo TEAMS, con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS del micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8390771/35919613/ACUERDO+CSJMEA21-32++++RAD-278+--+308++audiencia+de+remate+virtual.pdf/336a6bf6-f299-40cf-b4cd-6d0936876c78> y resulta vinculante para efectos de la subasta pública.

4. El link para acceder a la diligencia corresponde al siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_Njg0ODQ2M2UtMmQ0NS00MDJjLTgxNGUtZDEzZDQyNzY0ZGY2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b48b1c05-8e06-4e0b-910e-b1f1659eb123%22%7d

Se les advierte a los interesados que deben descargar previamente la aplicación Microsoft TEAMS, contar con buena conexión para poder participar en la diligencia y conectarse 30 minutos antes de la hora establecida.

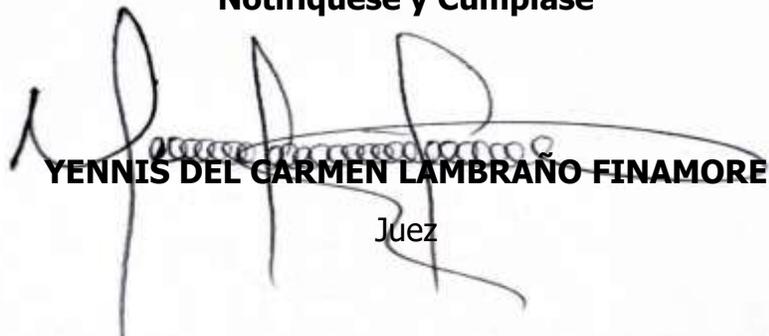
Por **Secretaría** incorpórese la diligencia en el micrositio web que posee cada Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (sección lateral izquierda: "Cronograma de Audiencias"), para consulta y acceso de los interesados.

5. Publíquese aviso por parte del demandante en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y LA REPUBLICA**, conforme al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P, además, una vez allegado el aviso por el interesado, por Secretaria publíquese el mismo en la sección "Avisos" en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

6. Para la consulta del expediente los interesados deberán enviar solicitud al correo **ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**, no menos de 3 días hábiles de antelación a la diligencia.

7. Las posturas deberán remitirse conforme lo dispone el protocolo en cita al correo electrónico ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, **solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas** electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P. El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico **deberá indicar** en el asunto lo siguiente: Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa. A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, ese archivo digital deberá denominarse "OFERTA". La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL GARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a9f7ae90b516c2eb52d153273070fcdc4f02a6e2760e57ff6aeef78f63cebb**

Documento generado en 12/11/2021 11:53:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



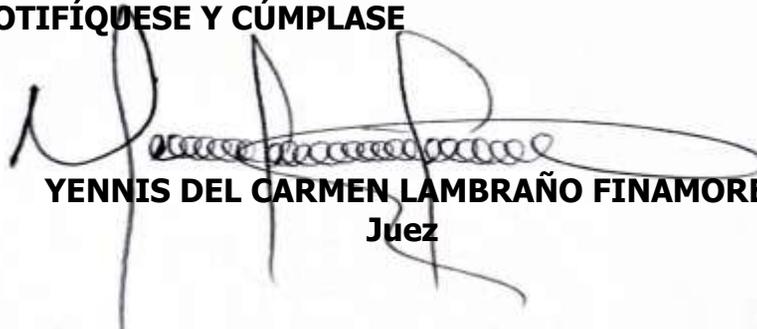
Expediente N° 50001 31 53 003 2017 00197 00

Villavicencio, doce (12) de noviembre del 2021.

Revisada la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, y por ser procedente, el despacho dispone:

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 30 de octubre de 2020, esto es, el emplazamiento de los herederos indeterminados de Ramón Antonio Clavijo Ortiz, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, y con fundamento en lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., se designa como su curador ad – litem a la abogada Angie Carolina García Canizales, quien podrá ser ubicada a través del correo electrónico cg.caro81@gmail.com. Comuníquesele esta determinación, informándole que cuenta con cinco (5) días a partir de la notificación de la designación para tomar posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cbc2e0c52e73a4126f36a95aa73568c23373452663b510dcd3b1e35188b0f2e

Documento generado en 12/11/2021 11:54:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00336 00

Villavicencio, doce (12) de noviembre del 2021.

Como quiera que en el presente asunto el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 230 - 40404**, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, así como también se encuentra ejecutoriada la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, este Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, y siguiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, dispone:

1. Fijar como fecha para que tenga lugar la diligencia de **remate del inmueble** identificado con matrícula inmobiliaria N° 230 - 40404, la cual se realizará el **día 09 de diciembre del 2021, a las 08:30 am.**

2. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo comercial aprobado, es decir la suma de **COP\$ 77.943.250**, previa consignación del 40% sobre el valor total del inmueble que corresponde a **COP\$111.347.500.**

3. La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo TEAMS, con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS del micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8390771/35919613/ACUERDO+CSJMEA21-32++++RAD-278+-+308++audiencia+de+remate+virtual.pdf/336a6bf6-f299-40cf-b4cd-6d0936876c78> y resulta vinculante para efectos de la subasta pública.

4. El link para acceder a la diligencia corresponde al siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_OGU5MzIlMzAtZTE4Ny00OWFhLTk5N2UtMTIxMzMwYTBjZmZl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b48b1c05-8e06-4e0b-910e-b1f1659eb123%22%7d

Se les advierte a los interesados que deben descargar previamente la aplicación Microsoft TEAMS, contar con buena conexión para poder participar en la diligencia y conectarse 30 minutos antes de la hora establecida.

Por **Secretaría** incorpórese la diligencia en el micrositio web que posee cada Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (sección lateral izquierda: "Cronograma de Audiencias"), para consulta y acceso de los interesados.

5. Publíquese aviso por parte del demandante en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y LA REPUBLICA**, conforme al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P, además, una vez allegado el aviso por el interesado, por Secretaria publíquese el mismo en la sección "Avisos" en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

6. Para la consulta del expediente los interesados deberán enviar solicitud al correo **ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**, no menos de 3 días hábiles de antelación a la diligencia.

7. Las posturas deberán remitirse conforme lo dispone el protocolo en cita al correo electrónico ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, **solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas** electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P. El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico **deberá indicar** en el asunto lo siguiente: Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa. A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, ese archivo digital deberá denominarse "OFERTA". La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambrano Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4a166790f72b87396b1174cdb5527716ac97f0ac877dc650056779345ea3b0**

Documento generado en 12/11/2021 11:55:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2018 00345 00

Villavicencio, doce (12) de noviembre del 2021

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, se dispone:

1.- AGREGAR al expediente el despacho comisorio N° 026 de 13 de junio de 2019, el cual fue diligenciado, conforme se observa en el archivo PDF "03DevuelvenComisorio026Diligenciad" del expediente digital.

2.- Frente a la solicitud de correr traslado del avalúo comercial obrante en el plenario, no se accede al mismo, toda vez que este tiene más de un año de haber sido elaborado, por lo que debe ser actualizado.

Por lo anterior, se dispone REQUERIR a la parte actora, para que actualice el avalúo comercial del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **230-3818** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, toda vez que el avalúo que reposa el expediente tiene más de un año de elaborado (23 enero de 2020), y el valor allí plasmado pudo haber variado a la fecha actual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52fc6c2db3f01b29d035da0747990f970dd62dc35a2ae410e0fe1ff656cd75eb

Documento generado en 12/11/2021 11:56:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Ref.: Expediente N° 50001 31 53 003 2019 00115 00

Villavicencio, doce (12) de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, se dispone:

1.- TENER por notificado de manera personal al ejecutado Carlos Quiroga Sierra, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido para ejercer su derecho de defensa guardó silencio.

2.- Por ser procedente, el Despacho se pronuncia sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 Código General del Proceso, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 10 de abril de 2019, que por reparto correspondió a este despacho, la entidad BANCO DAVIVIENDA SA, promovió demanda Ejecutiva de Mayor cuantía contra Miguel Ángel Flórez Mayorga, por encontrarse ajustado a derecho el libelo, se libró orden de pago mediante auto de 21 de mayo de 2019, corregido por auto de 16 de julio del mismo año, por las cantidades dinerarias solicitadas.

De conformidad con los documentos allegados por la apoderada del ejecutante, se envió la notificación judicial del proceso al demandado Carlos Quiroga Sierra en la fecha del 29 de septiembre de 2021, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando con el envío el escrito de demanda, los anexos de la misma y los autos de fecha 21 de mayo de 2019, que libro orden de apremio

en su contra, corregido por auto de 16 de julio de 2021; quien dentro del término legal para ejercer su derecho de defensa y contradicción guardó silencio, por lo que se hace necesario continuar con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior, observa el Despacho reunidos los requisitos procesales, sin que se advierta nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, así como la legitimidad de las partes y competencia de este despacho, se le imprimió el trámite legal correspondiente y notificado en legal forma del mandamiento de pago a la pasiva.

Por lo tanto, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1.- SEGUIR adelante la ejecución en contra de **CARLOS QUIROGA SIERRA** en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

4.- CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554, inclúyase por concepto de agencias en derecho la suma de **COP\$4'375.232** Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405. Torre A.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02fdcf9a8f0bcf395aff8b75a24bbab98ca30fbf632bbdfe8696956189986a5**

Documento generado en 12/11/2021 11:57:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

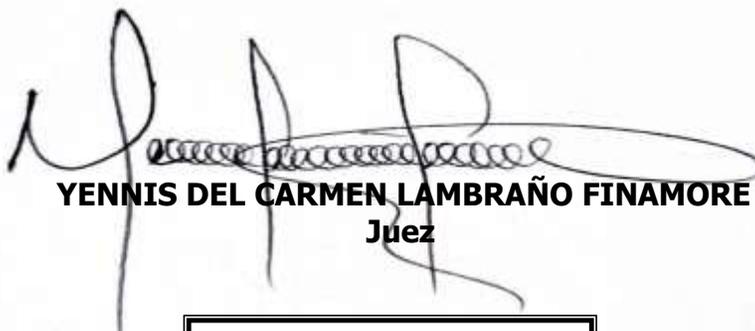


Expediente N° 50001 31 53 003 2019 00131 00

Villavicencio, doce (12) de noviembre de 2021.

Como quiera que el promotor designado manifestó su imposibilidad de aceptar el cargo encomendado, se releva del mismo y en su lugar se designa a RODRIGUEZ SÁNCHEZ ÁNGEL ALBERTO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades en categoría C, jurisdicción Bogotá D.C, para que desempeñe dicha labor, comuníquese dicha decisión conforme a lo señalado en el artículo 14 del Decreto 962 de 2009, informándole que cuenta con cinco (5) días a partir de la notificación de la designación para tomar posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05e60ac89418523057e76d450d9a13ed207cc47f932f1f2dbd2e562036fade2f

Documento generado en 12/11/2021 11:58:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2019 00349 00

Villavicencio, doce (12) de noviembre de 2021.

Atendiendo la solicitud adosada por el apoderado del demandante, y por ser ello procedente; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso Ejecutivo Singular formulado por TECNOQUIMICA S.A, en contra de GRUPO PRISMA D.N. SAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, la Secretaría proceda conforme al artículo 466 del Código General del Proceso, poniéndolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiase a quien corresponda.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, **a favor y costa de la parte demandada.** Déjense las respectivas constancias

4.- SIN COSTAS por no aparecer causadas.

5.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb97b8ba4a6e0bffa86c70911895b9afb1a0fb27d2cb486b79e936efaa621d**

Documento generado en 12/11/2021 11:59:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2019 00355 00

Villavicencio, doce (12) de noviembre del 2021

Procede el Despacho a estudiar la transacción allegada por las partes y en consecuencia la viabilidad de declarar terminado el proceso divisorio promovido por Pablo Helí Torres Castellanos contra Andrés Felipe Moreno Herrera.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante, mediante correo de 21 de julio de 2021, allegó al estrado copia de la Escritura Pública No. 4241 de 25 de noviembre de 2020 de la Notaría Tercera del Circulo de Villavicencio, en la cual, las partes de esta Litis, celebraron un contrato de compraventa en el cual el demandado Andrés Felipe Moreno Herrera transfiere a título de compraventa el pleno derecho, dominio y posesión que ejerce sobre los derechos de cuota equivalente al 35% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-66931.

El artículo 312 del Código General del Proceso, prevé como causal de terminación anormal del proceso, la figura de la transacción la cual entre sus requisitos establece que la misma se ajuste a las prescripciones sustanciales, que se haya celebrado por todas las partes y que verse sobre la totalidad de las cuestiones debatidas. Como quiera que el escrito reúne los requisitos exigidos por la normatividad procesal vigente, es del caso acceder favorablemente a la solicitud de terminación incoada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio Meta,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la transacción realizada entre Pablo Heli Torres Castellanos y Andrés Felipe Moreno Herrera.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso divisorio promovido por Pablo Heli Torres Castellanos contra Andrés Felipe Moreno Herrera, por transacción entre las partes, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar la actuación una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0a1ee067e8eb2b6b8a51ae89c3daf47b98c9c3a2b6819b7e8279d
025339af76**

Documento generado en 12/11/2021 12:00:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

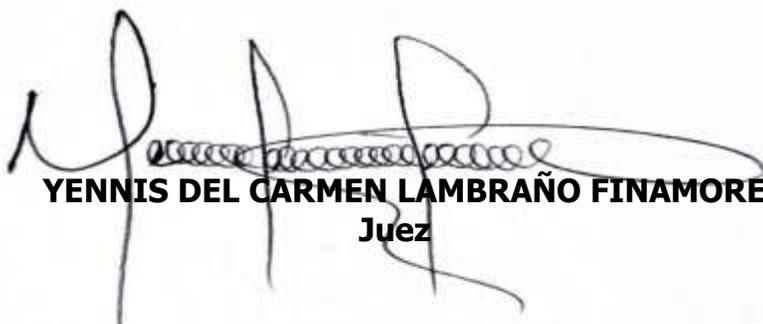
Expediente N° 50001 31 03 003 2020 00165 00

Villavicencio, doce (12) de noviembre del 2021.

Previo a dar trámite a la solicitud de suspensión del proceso, solicitada por la apoderada de la parte demandante, se requiere a la misma a fin que proceda a allegar el acuerdo celebrado entre las partes, en el que soliciten dicha suspensión.

En caso que no se aporte el mismo, el despacho procederá con la reanudación del proceso, teniendo en cuenta la solicitud obrante en el archivo PDF 07 del expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4487177ae069b6b5891de90824d65339139e7723b62c5b98bb3b45796fac65ab

Documento generado en 12/11/2021 12:01:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Ref.: Expediente N° 50001 31 53 003 2021 00229 00

Villavicencio, doce (12) de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, se dispone:

1.- TENER por notificada de manera personal a la ejecutada Myriam Lucena Rey Beltrán, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido para ejercer su derecho de defensa guardó silencio.

2.- Por ser procedente, el Despacho se pronuncia sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 Código General del Proceso, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 01 de septiembre de 2021, que por reparto correspondió a este despacho, la entidad BANCO DE BOGOTÁ SA, promovió demanda Ejecutiva de Mayor cuantía contra Myriam Lucena Rey Beltrán, por encontrarse ajustado a derecho el libelo, se libró orden de pago mediante auto de 10 de septiembre de 2021, por las cantidades dinerarias solicitadas.

De conformidad con los documentos allegados por la apoderada del ejecutante, se envió la notificación judicial del proceso a la demandada Myriam Lucena Rey Beltrán en la fecha del 22 de septiembre de 2021, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando con el envío el auto de 10 de septiembre de 2021 que libro orden de apremio, toda vez que la demanda y los anexos se habían remitido con posterioridad, tal como lo acreditó el apoderado de la ejecutante con la presentación de la demanda; quien dentro del término legal para ejercer su derecho de defensa y contradicción guardó silencio, por lo que se

hace necesario continuar con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior, observa el Despacho reunidos los requisitos procesales, sin que se advierta nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, así como la legitimidad de las partes y competencia de este despacho, se le imprimió el trámite legal correspondiente y notificado en legal forma del mandamiento de pago a la pasiva.

Por lo tanto, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

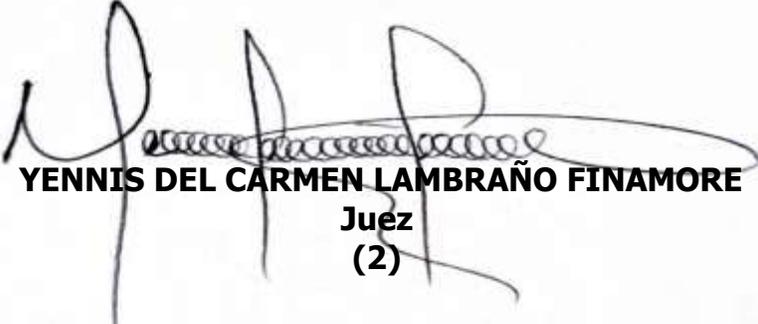
1.- SEGUIR adelante la ejecución en contra de **MYRIAM LUCENA REY BELTRÁN** en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

3.- Como quiera que la ejecutante allegó la liquidación del crédito, por secretaría córrase traslado de la misma, la cual obra en el folio 8 del archivo PDF 08 del expediente digital.

4.- CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554, inclúyase por concepto de agencias en derecho la suma de **COP\$5'928.000** Por secretaría líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez
(2)



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambrano Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405. Torre A.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

542db89d94713d268e83451f55574658c50882d50d331bb2652afad298b92015

Documento generado en 12/11/2021 12:03:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2021 00274 00

Villavicencio, doce (12) de noviembre del 2021.

Para todos los efectos pertinentes, téngase en cuenta la dirección electrónica notificacionesjudiciales@litigando.com., aportada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, a su vez, se tiene en cuenta a la ciudadana Ingrid Yineth Carranza Sedano identificada con cedula de ciudadanía No 1.121.949.582, como dependiente judicial del extremo actor.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aaf2657ff071fc210d34fd617d36b3ad50f4bea666c28c777be6968e989868c**

Documento generado en 12/11/2021 12:07:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2021 00282 00

Villavicencio, doce (12) de noviembre del 2021.

Toda vez que la parte demandante no atendió dos de los requerimiento realizados por este Despacho en auto de fecha 26 de octubre del 2021, esto es, no se allegaron las preguntas a formular en la solicitud de interrogatorio de parte, las cuales debían de practicarse de manera virtual con ocasión a la reglamentación de las audiencias virtuales y la necesidad que existe de contar con las preguntas de manera anticipada en aras de evitar traumatismos en la vista pública a desarrollar, como tampoco se allegó el comprobante del envío del escrito de solicitud de interrogatorio de parte y sus anexos a la convocada conforme lo ordena el inciso 4 del artículo 6º del decreto 806 del 2020, este Estrado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte formulada por MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.

Por Secretaria realícese las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2616fb2785a641a515008511d5b6e6787b5478a0a31429f2f5ec67013b2a21**

Documento generado en 12/11/2021 12:12:33 PM

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2021 00284 00

Villavicencio, doce (12) de noviembre del 2021.

Toda vez que la parte demandante no atendió ninguno de los requerimientos realizados por este Despacho en proveído calendado 26 de octubre de la corriente anualidad, mediante el cual se inadmitió la demanda de la referencia, este Estrado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**

Por Secretaria realícese las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590d7b66a731d4c33fd8359aa01b1edc743b4bbc40e58900b9fcbac3a4f7c4ca**

Documento generado en 12/11/2021 12:13:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2021 00289 00

Villavicencio, doce (12) de noviembre del 2021

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Indicar la dirección electrónica de notificación del demandado EDUARDO CARRILLO LESMES, tal como lo dispone el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

2.- Apórtese copia del escrito de subsanación, en la forma y términos previstos en el inciso 2° del artículo 89 de la Ley 1564 de 2012, remitiendo el mismo al correo electrónico ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09a97ce3238f1f945e2fc01b1e46e7a80527a23cf2ea7bf7be61f686ee2972fa

Documento generado en 12/11/2021 03:50:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Expediente N° 50001 31 53 003 2021 00293 00

Villavicencio, doce (12) de noviembre del 2021

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Aclare al despacho si la señora Amparo Hoyos Chipiaje, quien otorgó poder en nombre propio y representación de sus menores hijos, es también demandante dentro del proceso de referencia, de ser así, adecue el escrito de demanda incorporándola a ella como demandante ya que la misma no fue incluida.

2.- Debe realizar la estimación razonable de perjuicios de conformidad con lo normado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es bajo Juramento Estimatorio.

3.- Apórtese copia del escrito de subsanación, en la forma y términos previstos en el inciso 2° del artículo 89 de la Ley 1564 de 2012, remitiendo el mismo al correo electrónico ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f00aa1c63c37adff86114a21a3ca041759d1b72b24ad58ace29ee605acb6ce38

Documento generado en 12/11/2021 12:17:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405. Torre A.